

DECRETO 440/03

TIGRE, 11 de marzo de 2003.-

VISTO:

Que el artículo 16 de la Ordenanza 2494/02, “Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2003”, establece:

ARTICULO 16º.- REEMPLAZANTES

El Departamento Ejecutivo podrá designar Personal Temporario, necesario para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, el mismo será retribuido según lo dispuesto por la Ley 11.757 y mediante el acto legal dictado a tal efecto.

Los reemplazos producidos en las Guardias Médicas, efectuados por Personal de la Carrera Profesional Sanitaria, serán retribuidos con un valor de 326 módulos cuando el reemplazante no forme parte del plantel estable.

En los casos que el reemplazo de la Guardia Médica sea efectuado por un profesional integrante del Plantel de Personal de la Carrera Profesional Sanitaria, la retribución será conformada por el valor que surja de dividir los módulos del sueldo bruto de la categoría que reviste en el Escalafón el Profesional reemplazante dividido 4 (cuatro).-

CONSIDERANDO:

Que medidas de practicidad y equidad tornan aconsejable abonar el reemplazo de guardias médicas con uniformidad, fijando en tal sentido un criterio similar al dispuesto por el artículo 37 del mencionado Presupuesto, que establece para las guardias médicas una suma uniforme, a criterio del Departamento Ejecutivo, que no podrá superar el monto máximo establecido:

ARTICULO 37.- Guardias médicas

Otórgase al personal médico que deba cumplir guardias en los Centros de Salud, una Bonificación viáticos para guardias médicas de 24 horas, como única retribución de los servicios prestados, la que debe estar debidamente certificada por el Jefe del Centro de Salud o Sala donde haya efectuado la prestación:

<i>CENTRO DE SALUD O SALA</i>	<i>MONTO DIARIO \$ HASTA</i>
<i>General Pacheco</i>	<i>60</i>
<i>S.E.T.</i>	<i>60</i>
<i>Don Torcuato</i>	<i>60</i>
<i>Benavidez</i>	<i>60</i>
<i>Ricardo Rojas</i>	<i>60</i>
<i>Baires</i>	<i>60</i>
<i>Dique Luján</i>	<i>60</i>
<i>Río Capitán</i>	<i>60</i>

El Departamento Ejecutivo determinará el monto a abonar, por este concepto, en otros Centros de Salud y/o Salas no detalladas en el presente cuadro, el que no deberá superar la suma de Pesos Sesenta (\$ 60) diaria.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Modifícase, ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante y a partir del mes de enero de 2003, el artículo 16 de la Ordenanza 2494/02, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

ARTICULO 16°.- REEMPLAZANTES

Otórgase al personal médico que deba cumplir reemplazos de guardias en los Centros de Salud, una Bonificación viáticos para guardias médicas de 24 horas, como única retribución de los servicios prestados, la que debe estar debidamente certificada por el Jefe del Centro de Salud o Sala donde haya efectuado la prestación:

<i>CENTRO DE SALUD O SALA</i>	<i>MONTO DIARIO \$ HASTA</i>
<i>General Pacheco</i>	<i>90</i>
<i>S.E.T.</i>	<i>90</i>
<i>Don Torcuato</i>	<i>90</i>
<i>Benavidez</i>	<i>90</i>
<i>Ricardo Rojas</i>	<i>90</i>
<i>Baires</i>	<i>90</i>
<i>Dique Luján</i>	<i>90</i>
<i>Río Capitán</i>	<i>90</i>

El Departamento Ejecutivo determinará el monto a abonar por este concepto, el que no deberá superar la suma de pesos noventa (\$ 90) diarios.

ARTICULO 2.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Hacienda y de Salud y Acción Social.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y cúmplase por la Dirección General de Personal.

D1118
B330

Firmado: Ricardo Ubieta, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Hugo Leber, Secretario de Economía y Hacienda. Emilio Gimenez, Secretario de Salud y Acción Social.

DECRETO N° 440/03



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.